



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —  
**TLALPAN**

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Elaboración:  
Tlalpan, Ciudad de México, a 26 de junio de 2025  
Folio No. 228/06/2025

**C. DIOCELINA PINEDA PLIEGO**

**PRESENTE**

Emisión: 30 / 06 / 25

Recibo original: Diocelina

En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-0306253337712, de fecha 03 de junio de 2025, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de [REDACTED]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

Árbol	Nombre Común y Científico	Altura de árbol (m)	Diámetro de tronco (cm)	Cobertura de copa (m)	Dictaminación Técnica
1	Fresno ( <i>Fraxinus uhdei</i> )	16	75	14	<p>Coordenadas UTM: X 475528 - Y 2131149</p> <p>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas y otras proyectadas hacia bien inmueble y hacia cableado de energía eléctrica y de telecomunicaciones, muérdago (<i>Cladocolea loniceroides</i>) nivel 3, mismo que debe ser retirado mediante la ejecución de trabajos de poda autorizados, no se observa sistema radical, sin embargo, por su desarrollo y por falta de estructuras de soporte, se observan afectaciones en muro perimetral de roca braza, sin verse comprometido el anclaje y estabilidad de este al momento de la visita. Se localiza en área verde de límites de predio, mismo que se encuentra aproximadamente a 1.70cm por encima de nivel de calle.</p> <p>A pesar de existir afectaciones en muro perimetral por desarrollo de sistema radical, la probabilidad de deslizamiento o deslave de suelo es poca, ya que las raíces de los árboles actúan como una red de anclaje que ayuda a mantener la estabilidad del suelo en zonas con pendientes o alta precipitación.</p> <p>En caso de querer llevar a cabo reparación o modificación de muro perimetral, además de derribo de árbol, puede iniciar un trámite ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental para este tema.</p> <p>Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente</p>



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —  
**TLALPAN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

					NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa.
2	Fresno ( <i>Fraxinus uhdei</i> )	9	23	5	Coordenadas UTM: X 475530 - Y 2131150 Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante, el cual presenta vigor medio, buena transparencia en copa, sin embrago, se observa desarrollo suprimido al localizarse a una distancia mínima de sujeto arbóreo de mayor talla, con indicios de proyección de copa hacia vía pública, sistema radical semiexpuesto y se localiza en área verde de predio colindante con muro perimetral. <b>Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.3, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 106 Fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.</b>
3	Fresno ( <i>Fraxinus uhdei</i> )	17	65	11.5	Coordenadas UTM: X 475531 - Y 2131150 Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas y otras proyectadas hacia bien inmueble y hacia cableado de energía eléctrica y de telecomunicaciones, muérdago ( <i>Cladocolea loniceroides</i> ) nivel 2, mismo que debe ser retirado mediante la ejecución de trabajos de poda autorizados, no se observa sistema radical, sin embargo, por su desarrollo y por falta de estructuras de soporte, se observan afectaciones en muro perimetral de roca braza, sin verse comprometido el anclaje y estabilidad de este al momento de la visita. Se localiza en área verde de límites de predio, mismo que se encuentra aproximadamente a 1.70cm por encima de nivel de calle. <i>A pesar de existir afectaciones en muro perimetral por desarrollo de sistema radical, la probabilidad de deslizamiento o deslave de suelo es poca, ya que las raíces de los árboles actúan como una red de anclaje que ayuda a mantener la estabilidad del suelo en zonas con pendientes o alta precipitación.</i> <i>En caso de querer llevar a cabo reparación o modificación de muro perimetral, además de derribo de árbol, puede iniciar un trámite ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental para este tema.</i> <b>Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTITLAN**



CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —  
**TLALPAN**

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO  
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

					con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa.
4	Fresno ( <i>Fraxinus uhdei</i> )	16	59	12.5	<p>Coordenadas UTM: X 475532 - Y 2131151</p> <p>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, poca transparencia en copa, algunas ramas muertas y otras proyectadas hacia bien inmueble y hacia cableado de energía eléctrica y de telecomunicaciones, muerdago (<i>Cladoclea loniceroides</i>) nivel 2, mismo que debe ser retirado mediante la ejecución de trabajos de poda autorizados, no se observa sistema radical, sin embargo, por su desarrollo y por falta de estructuras de soporte, se observan afectaciones en muro perimetral de roca braza, sin verse comprometido el anclaje y estabilidad de este al momento de la visita. Se localiza en área verde de límites de predio, mismo que se encuentra aproximadamente a 1,70cm por encima de nivel de calle.</p> <p><i>A pesar de existir afectaciones en muro perimetral por desarrollo de sistema radical, la probabilidad de deslizamiento o deslave de suelo es poca, ya que las raíces de los árboles actúan como una red de anclaje que ayuda a mantener la estabilidad del suelo en zonas con pendientes o alta precipitación.</i></p> <p><i>En caso de querer llevar a cabo reparación o modificación de muro perimetral, además de derribo de árbol, puede iniciar un trámite ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental para este tema.</i></p> <p>Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA Y PODA DE ACLAREO DE COPA de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1, 6.4.2.1.3 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 106, Fracción I y III de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, recordando que la poda en árboles con disposición de ramas simpódicas o latifoliados se realiza a partir de sus ramillas y de ser necesario, se continúa con las ramas terciarias y secundarias entrecruzadas, no deberá superar el 25% de tejido verde y se debe respetar la estructura de la copa.</p>
5	Cedro blanco ( <i>Callitropsis lusitanica</i> )	10	60	10	<p>Coordenadas UTM: X 475533 - Y 2131152</p> <p>Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante, el cual presenta vigor medio, buena transparencia en copa, sin embargo, se observa desarrollo suprimido al localizarse a una distancia mínima de sujeto arbóreo de mayor talla, con indicios de proyección de copa hacia vía pública, sistema radical semiexpuesto y se localiza en área verde de predio colindante con muro perimetral.</p> <p>Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.3, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 106 Fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.</p>

*[Handwritten signature]*

**NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015**  
5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ALCALDÍA**  
**TLALPAN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).
6.4.2.1.1. Limpieza de copa. La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.
6.4.2.1.3 Aclareo de copa. El aclareo de copa consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionará un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.
7.4.2. Derribo de árboles por mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública. Cuando la autoridad competente atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento se podrá realizar el derribo; siempre que cumplan con alguna de las siguientes características:
7.4.2.3. Árboles suprimidos
7.4.3 Derribo de árboles por afectación severa al patrimonio urbanístico o Arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles. Procederá cuando la autoridad competente justifique que la permanencia del árbol afecta de manera irreparable alguno de ellos.
7.6.1 Derribo Controlado. La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.
9. Restitución de árboles. En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente. Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).
9.1 Restitución física. Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.
<b>LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<b>Artículo 106.</b> Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva... (sic). En ningún caso, la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, excepto para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos:
<b>FRACCIÓN I.</b> Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
<b>Artículo 109.</b> Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución física... (sic). En todo caso, la restitución ordenada deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la norma ambiental técnica aplicable y vigente; para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Asimismo, la persona que realice el derribo de arbolado sin contar previamente con la autorización respectiva, o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley; estará obligada a realizar la restitución máxima establecida en la normatividad ambiental vigente y reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas. La Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 106, 108, 109 y 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-TLP-24-4CF34303 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección





**CIUDAD DE MÉXICO**  
SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN

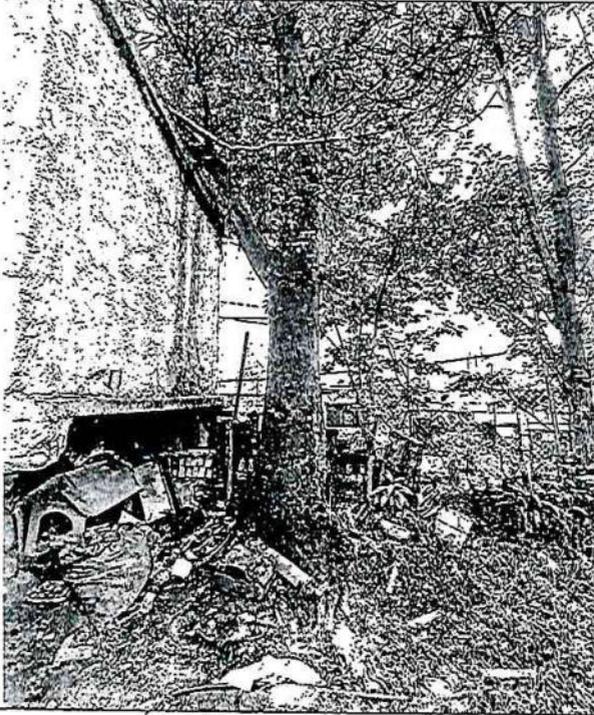


— ALCALDÍA —  
**TLALPAN**

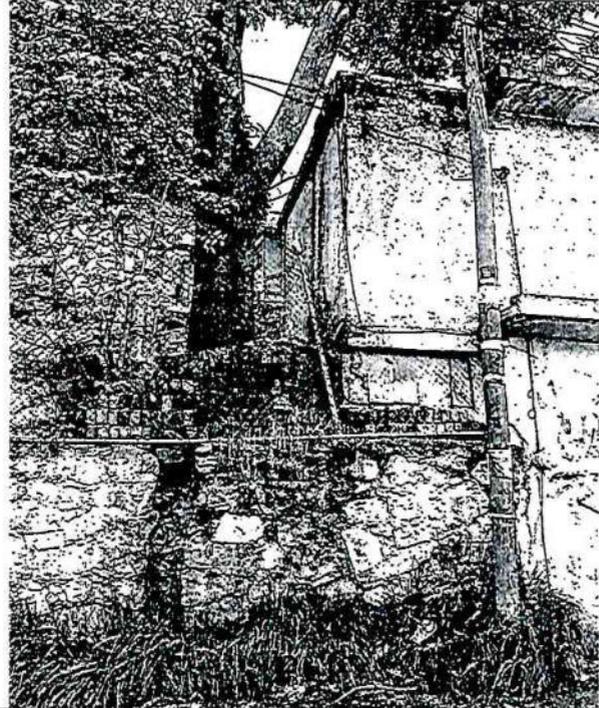
**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



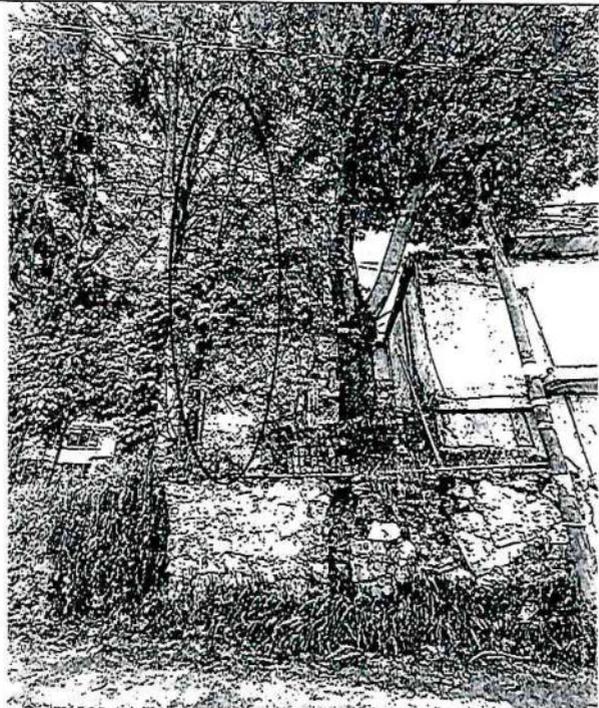
Arbol 1 Fresno (*Fraxinus uhdei*)



Arbol 1 Fresno (*Fraxinus uhdei*)



Arbol 2 Fresno (*Fraxinus uhdei*)



Arbol 2 Fresno (*Fraxinus uhdei*)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
**TENOCHTTLAN**

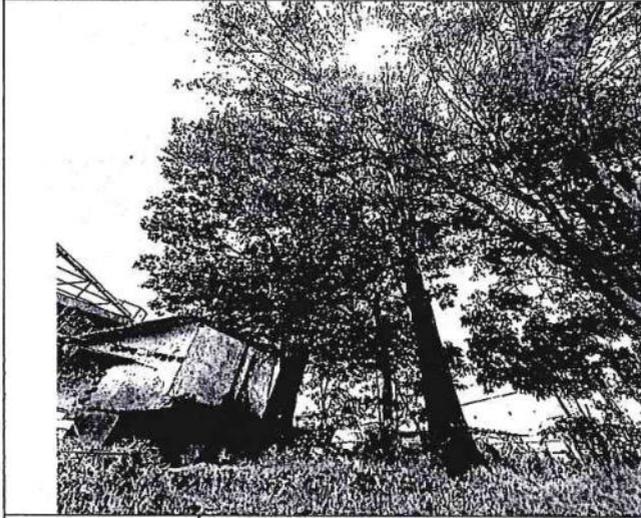


**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

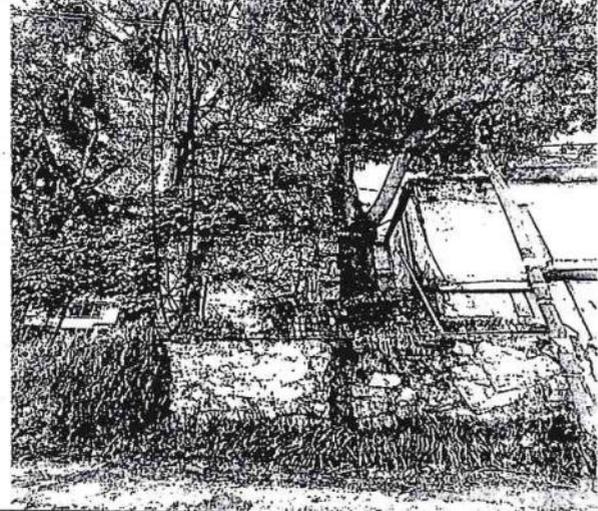


**ALCALDÍA**  
**TLALPAN**

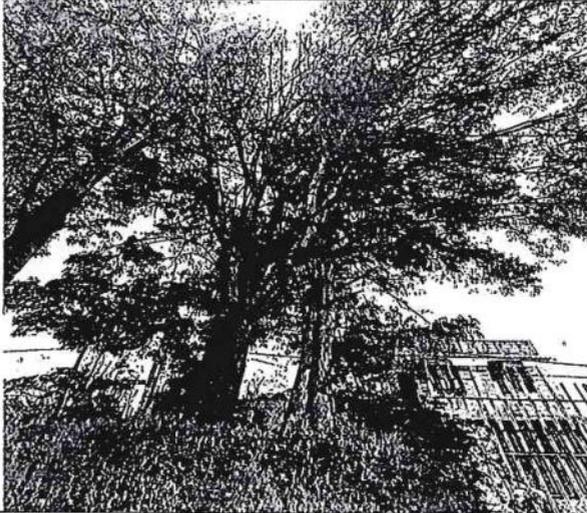
**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**



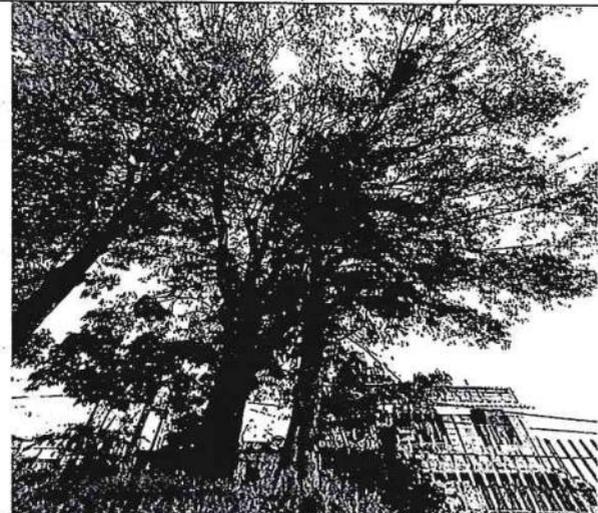
Árbol 3 Fresno (*Fraxinus uhdei*)



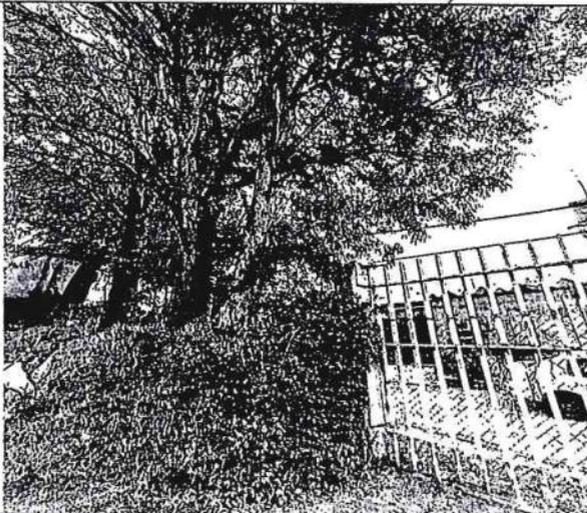
Árbol 3 Fresno (*Fraxinus uhdei*)



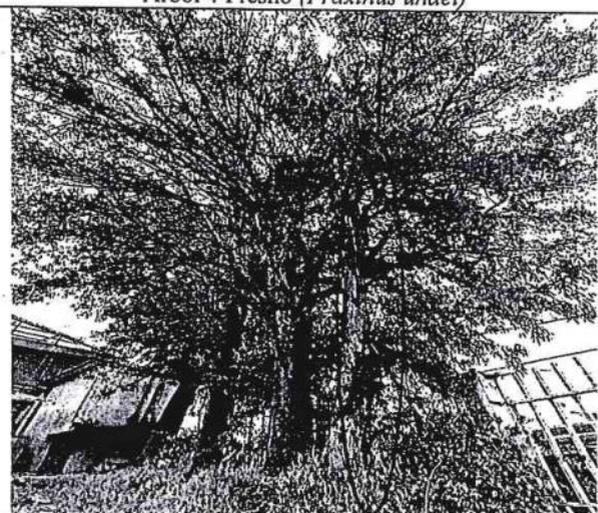
Árbol 4 Fresno (*Fraxinus uhdei*)



Árbol 4 Fresno (*Fraxinus uhdei*)

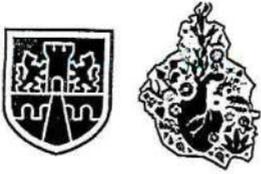


Árbol 5 Cedro blanco (*Callitropsis lusitanica*)



Árbol 5 Cedro blanco (*Callitropsis lusitanica*)





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— ALCALDÍA —  
**TALPAN**  
MUNICIPIO DE Tlalpan, Estado de México

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,  
DESARROLLO SUSTENTABLE Y FOMENTO  
ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y  
EDUCACIÓN AMBIENTAL**  
**SUBDIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 3 (tres) Fresno (*Fraxinus uhdei*) y DERRIBO de 1 (uno) Fresno (*Fraxinus uhdei*) y 1 (uno) Cedro blanco (*Callitropsis lusitanica*) [REDACTED]

[REDACTED], para que se realicen los trabajos correspondientes de DERRIBO conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 vigente, en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.3, 7.4.2, 7.4.2.3, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 106, fracción I y artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos de poda autorizados y/o realizar derribo previo a la obtención de la autorización correspondiente, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: “Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles”.

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 111 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su fecha de emisión, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Ambiental en la Ciudad de México vigente.

ELABORÓ

**BIOL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS  
PÉREZ**  
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ

**MTRO. LUIS EMILIO TÉLLEZ CONTRERAS**  
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO  
ECOLÓGICO

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a La comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://micrositio.transparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/aviso-privacidad.html>

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



**VALE DE COMPENSACIÓN**

Elaboración:  
Tlalpan, Ciudad de México, a 26 de junio de 2025.

**MTRO. LUIS EMILIO TÉLLEZ CONTRERAS**  
**SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo señalado en el **artículo 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el Distrito Federal vigente NADF-001-RNAT-2015**, en los numerales 9. Restitución de árboles, 9.1.1 Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos **Folio interno: 228/06/2025**, mediante el cual se atiende **Folio SUAC-0306253337712**, en el cual se determinó **DERRIBO de 1 (uno) Fresno (*Fraxinus uhdei*) y 1 (uno) Cedro blanco (*Callitropsis lusitanica*)** dentro de predio

México; el solicitante realiza la entrega de **2 (dos) árboles de la especie Oyamel (*Abies religiosa*) ó 2 (dos) árboles de la especie Pino azul (*Pinus maximartinezii*)** por la afectación causada por el derribo de árboles de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

Tamaño mínimo del cepellón (m)	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de la copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

**ATENTAMENTE**

  
D. \_\_\_\_\_  
**SOLICITANTE**

Recibí copia de vales

**ELABORÓ**



**Biñ. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez**  
Dictaminadora acreditada por Secretaría de Medio Ambiente  
Número de Acreditación 253

**RECIBÍÓ**

Por parte de la Alcaldía

  
**Mtro. Luis Emilio Tellez Contreras**  
Subdirector de Ordenamiento Ecológico

\*La Alcaldía Tlalpan, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, con domicilio en la Calle Benito Juárez Número 68 Col. Tlalpan Centro CP. 14000 Alcaldía Tlalpan, es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Traslante de Árboles. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHCDMX, ITAIPDPCDMX, CGCDMX, ASCDMX y a los demás órganos jurisdiccionales en el cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al mismo sitio <http://micrositio.transparencia.tlalpan.gob.mx/avisoprivacidad.html>

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surto sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



## FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

CONCEPTO DE COBRO							
OTROS DERECHOS.							
DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA	LIQUIDACIÓN DEL PAGO						
RFC : PIDP580304 ACTO DE FISCALIZACIÓN : ART. 254	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DERECHOS</td> <td>391.00</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL A PAGAR</b></td> <td><b>\$ 391.00</b></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	DERECHOS	391.00	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 391.00</b>
	CONCEPTO	IMPORTE					
	DERECHOS	391.00					
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 391.00</b>						

Las cantidades de los pagos en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México, hasta 49 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

ESTE DOCUMENTO SE EMISÓ CON EL FIN DE AUTORIZAR AL FIRMANTE PARA QUE REALICE EL PAGO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN DEPARTAMENTAL AUTORIZADA O CON LA DEPENDENCIA DEL SECTOR PÚBLICO, EN CASO DE HABERLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE.

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 38, INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS.

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

**LÍNEA DE CAPTURA**

**77231001935539727W1C**

Cadena Original :  
Sello Digital :



Vigencia: 2025-06-27

CONTRIBUYENTE

ajeagular

Acoxpa

ALAN JAIR AGUILAR AVILA

27/06/2025

10:37

CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONCEPTO DE COBRO

OTROS DERECHOS.

**LÍNEA DE CAPTURA**

**77231001935539727W1C**

LIQUIDACIÓN DEL PAGO

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS	391.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 391.00</b>

EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRIBUYENTE

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en [finanzas.cdmx.gob.mx](http://finanzas.cdmx.gob.mx)

ajeagular

Acoxpa

ALAN JAIR AGUILAR AVILA

27/06/2025

10:37